



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1934

MEXICO, JUEVES 12 DE ENERO DE 1978

TOMO CCCXLVI

No. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Hungría, suscrito en la ciudad de México 2
- Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la ciudad de México 2
- Decreto por el que se aprueba el Convenio Cultural y Científico, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, suscrito en Lisboa 2
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Carlos Sánchez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania 3
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Carlos Eduardo Moncada Mendoza, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Finlandia, con jurisdicción en las ciudades de Tijuana, Mexicali y Ensenada, Baja California .. 3
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor José Antonio de la Fuente Rodríguez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Argentina 3
- Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular, suscrito en la ciudad de México 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano embajador Manuel Bartlett, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Antonio Ugarte, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de España 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Erwin Arthur Ruggeberg, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España 4
- Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mayor de Infantería Diplomado de Estado Mayor Marcelino Mendoza Jardines, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto por el que se autoriza a la Tesorería de la Federación para que proceda a la destrucción de la emisión total de la estampilla postal extraordinaria conmemorativa denominada V Congreso Panamericano Pro Donación Voluntaria de Sangre 5
- Acuerdo número 101-034 por el cual se delega por tiempo indefinido a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, y a las autoridades fiscales de dichas entidades federativas la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles 6

SECRETARIA DE COMERCIO

- Fo de erratas del Acuerdo que sujeta el requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de vacas de raza lechera, hasta el 31 de diciembre de 1978, publicado el 4 de enero de 1978 6

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal de la cuenca del río Tuliáhu, así como de la reserva integral de la biósfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican 6
- Decreto por el que se declara de interés público, la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih. 8
- Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destinan al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos 4 predios ubicados en el Municipio de Jaumave, Tam. 9
- Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jal. 10

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atotonilco el Grande, Municipio del mismo nombre, Hgo. 12

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo que disponen los artículos 35 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70., 16 fracción IV, 17 fracción I, 23, 108 fracciones I, II y III, 109 fracciones I y II, 175 fracción VI¹, 176¹, 177, 178 y 179 de la Ley Federal de Aguas y.

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo para diferentes usos, en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de agua de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, concederá permiso de

construcción para obras únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, las instituciones del sector público, así como el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el permiso de obras correspondiente, y que en su caso, otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se podrá proceder penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del ordenamiento ya invocado.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 fracción I de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para solicitar su concesión o asignación y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio los documentos correspondientes. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Agua.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminirlas, ponerlas en operación y solicitar su